

# Novedades: certificados de depósito y warrants

Diciembre, 2023

Con fecha 20 de diciembre de 2023, el Gobierno Nacional emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023<sup>1</sup> en virtud del cual se introdujeron modificaciones a la ley 9643 en materia de operaciones de crédito mobiliario.

A continuación, se describen los principales aspectos de dichas modificaciones:

## 1. Eliminación del requisito de autorización del Poder Ejecutivo. Creación del Registro de emisoras de certificados de depósito y warrants.

Se elimina el requisito de autorización previa del Poder Ejecutivo para que los almacenes y depósitos particulares puedan emitir certificados de depósito o warrants. Aquellas empresas que deseen emitir los instrumentos mencionados, podrán hacerlo a través de la inscripción en un registro a cargo del Poder Ejecutivo, conservando la posibilidad de funcionar aún sin dicha inscripción.

Se elimina la potestad del Poder Ejecutivo para: (i) comprobar tarifas máximas, seguros, limpieza y desecación de granos y (ii) fijar y exigir las garantías que estime convenientes.

## 2. Derogación del requisito de que los certificados de depósito y warrants se correspondan con manufacturas nacionales.

## 3. Documentación electrónica.

Podrán utilizarse documentos electrónicos en reemplazo de cualquier documentación establecida en la ley 9643, en los términos de los artículos 286 y 288 del Código Civil y Comercial de la Nación

---

<sup>1</sup> En primer lugar, debe advertirse que el DNU no estableció fecha de entrada en vigencia, por lo que de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 26.122 y el artículo 5° del Código Civil y Comercial, sus disposiciones comenzarán a regir a partir del 29/12/23.

Por su parte, desde el punto de vista formal, y sin emitir opinión respecto a la constitucionalidad del DNU vinculada a los requisitos previstos en el artículo 99 inc. 3) de la CN y las circunstancias excepcionales invocadas que habilitan su dictado, no existiría un impedimento formal par que un DNU pueda derogar o modificar disposiciones de carácter legal, salvo aquellas sobre las cuales la CN expresamente prohíbe su tratamiento (materia impositiva, penal, electoral o de partidos políticos).

El análisis y control de los requisitos de procedencia de los DNU pueden ser objeto de tratamiento tanto por el Congreso de la Nación como por el Poder Judicial en casos concretos. Respecto al control efectuado por el Poder Legislativo, la cuestión se encuentra regulada en la Ley 26.122 a través de la cual se establece el procedimiento de ratificación o rechazo de los DNU. De acuerdo a lo previsto en el artículo 24 de la Ley solo el rechazo de ambas cámaras implica la derogación del DNU.

Emiliano Silva | Socio  
[esilva@nyc.com.ar](mailto:esilva@nyc.com.ar)

Mario Kenny | Socio  
[mkenny@nyc.com.ar](mailto:mkenny@nyc.com.ar)

Marcelo Villegas | Socio  
[mvillegas@nyc.com.ar](mailto:mvillegas@nyc.com.ar)

